

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 305

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas		Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Diciembre de 1940

AÑO V

NUM. 345

Núm. 4.234

Jefatura del Estado

LEY de 25 de Noviembre de 1940 de colonizaciones de interés local.

Promulgados casi simultáneamente el Decreto creando el Instituto Nacional de Colonización y la Ley de Colonización de Grandes Zonas, no era prudente dar nuevos cometidos a aquél en tanto no estuviese consolidada su estructura y efectuados los trabajos y estudios previos necesarios para que desde su iniciación la continuidad de sus tareas estuviese suficientemente asegurada.

Realizados dichos trabajos y declaradas ya las primeras zonas de interés nacional, es urgente abordar la solución de problemas de índole local que aisladamente revisten menor importancia, pero que por su variada naturaleza, por la frecuencia con que aparecen y sobre todo por ser su solución más viable e inmediata, permiten ya que no contribuir de manera visible a la grandeza de España, si mitigar considerablemente el desasosiego sentido tiempo atrás en numerosos lugares del campo español.

Las colonizaciones de interés local no exigen un apoyo técnico, jurídico y financiero como el que es necesario dar a las de interés nacional para que su colonización sea rápida, perfecta y beneficiosa socialmente; por ello la propaganda y acción directa del Instituto, unidas al apoyo técnico y financiero que esta Ley concede, han de ser suficientes para acudir con rapidez y resolver inmediatamente las cuestiones de carácter económico y social que se dejen sentir localmente con mayor fuerza.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado auxiliará las obras o mejoras territoriales de carácter permanente comprendidas en esta Ley y que independientes de un Plan General de Colonización, se ejecuten en fincas rústicas, en poblados rurales o en terrenos propiedad de Ayuntamientos o entidades y sean de probada utilidad local o comarcal, y aun aquellas que, persiguiendo una utilidad de tipo privado, supongan un beneficio para la comarca o localidad.

El organismo encargado de la

aplicación de la presente Ley será el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo segundo.—Las obras o mejoras territoriales que pueden ser auxiliadas serán las siguientes:

a) Obras e instalaciones de captación de aguas destinadas al riego o al abastecimiento de la vivienda rural en la cantidad y condiciones que no precisen la previa concesión de las mismas, así como las obras e instalaciones de mejora o ampliación de la captación en regadíos establecidos o con concesión de aguas ya obtenida.

b) obras de transformación de secano en regadío en aquellas fincas que obtengan el agua por alguno de los procedimientos incluidos en el apartado anterior.

c) Establecimiento de huertos familiares que mitiguen el paro estacional en las zonas más afectadas contribuyendo a la elevación del nivel de vida de la familia que los cultive.

d) Contribuciones rurales de nueva planta y obras de transformación, ampliación o mejora de las ya existentes, no incluidas entre las subvencionables por el Instituto de la Vivienda, especialmente las dependencias de ganado, almacenes, graneros, silos, etcétera, y las construcciones anejas o complementarias, estercoleiros, abrevaderos, cercas, etcétera.

e) Obras para la utilización de la energía eléctrica en el campo, a partir del transformador, incluyendo éste y las instalaciones necesarias para los distintos usos agrícolas, así como la maquinaria de aplicación.

f) Obras e instalaciones destinadas a industrias rurales (lecherías, fábricas de conserva, de desecación de frutos, etcétera).

g) Plantaciones arbóreas y arbustivas de carácter agrícola.

h) Plantaciones forestales o de árboles de ribera y otros trabajos que contribuyan a la defensa, fijación o saneamiento de fincas o zonas definidas.

i) Obras sindicales y de mejora de la vida rural acordadas por Ayuntamientos rurales, Sindicatos y Entidades (almacenes cooperativos, almazaras, bodegas, jardines, abrevaderos, etcétera).

Artículo tercero.—Podrán solicitar los auxilios fijados por la presente Ley: los particulares propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas en Ayuntamientos rurales, bien aisladamente o reunidos con el solo fin de hacer una petición de idéntica naturaleza; las Entidades, Sindicatos o Agrupaciones de toda índole constituidas con fines agrícolas; los Ayuntamientos rurales.

Artículo cuarto.—Una vez admitida la petición de auxilio y estimada la obra de utilidad en los términos definidos en el artículo primero, serán concedidos los auxilios por el orden de preferencia siguiente:

Primero.—A los Ayuntamientos rurales.

Segundo.—A los Sindicatos.

Tercero.—A las Entidades o Agrupaciones de carácter agrícola.

Cuarto.—A los particulares propietarios de bienes agrícolas agrupados con el único fin de solicitar un auxilio correspondiente a obras análogas, cuando la mejora propuesta vaya a ser directamente utilizada por ellos.

Quinto.—Al propietario particular, cultivador directo, cuando haga la

petición de auxilio aisladamente y vaya a utilizar la mejora directamente.

Dentro de cada apartado de preferencia será concedida ésta, a su vez, a aquellas obras que con el menor presupuesto relativo signifiquen mayor productividad o mejora de la explotación, alcancen a mayor superficie o beneficien a mayor número de campesinos.

Artículo quinto.—No tendrán derecho alguno a los auxilios que la presente Ley determina las obras que, aunque incluidas por su naturaleza en el cuadro de clasificación del artículo segundo, estén presupuestadas por encima de los límites que se fijan a continuación:

LÍMITE MÁXIMO DEL PRESUPUESTO

Pesetas

Obras de particulares aislados.....	hasta	30.000
Obras de particulares agrupados....	hasta	30.000 cada uno.
Obras de Sindicatos, etc.....	hasta	150.000 cada uno.
Obras de Ayuntamientos.....	hasta	150.000 cada uno.

Artículo sexto.—Los auxilios que la presente Ley concede serán de dos clases: auxilio técnico y anticipos.

a) Auxilio técnico.

Para aquellas obras solicitadas por particulares y cuyo presupuesto sea inferior a quince mil pesetas el Instituto Nacional de Colonización confeccionará los proyectos correspondientes que facilitará gratuitamente a los beneficiarios, obligándose éstos a ejecutarlas con sujeción estricta al proyecto remitido.

Cuando los solicitantes sean Ayuntamientos o Entidades, este límite en el presupuesto será de cuarenta mil pesetas.

En casos de aprobada necesidad, extrema pobreza del ambiente rural de una zona o de falta absoluta de iniciativas de mejora, el Instituto Nacional de Colonización hará por su cuenta los proyectos necesarios.

El Instituto auxiliará también—bajo forma de consejos, normas y resolución de consultas referentes a obras o transformaciones—subvencionadas en todos aquellos casos en que este auxilio se solicite.

b) Anticipos reintegrables.

El Instituto Nacional de Colonización otorgará anticipos reintegrables sin interés hasta un importe máximo del cuarenta por ciento del presupuesto total de la obra o mejora.

La cuantía de los anticipos, así como el momento de iniciar el reintegro, se fijarán por el Instituto, atendiendo a la calidad de la Entidad que realice la obra y a la naturaleza de la misma. En ningún caso se iniciará el reintegro de tales anticipos antes de los cinco años siguientes a su concesión.

Artículo séptimo.—En aquellos casos no incluidos en el artículo anterior, los presuntos beneficiarios deberán acompañar a la solicitud de auxilio, proyecto de la obra firmado por técnico competente, así como cuantos datos o estudios de carácter económico y agronómico se crean precisos para que el Instituto juzgue de la utilidad de la misma.

Podrán, sin embargo, ser eximidos de la presentación del proyecto técnico los solicitantes que proyecten ejecutar trabajos incluidos en los apartados g) y h) del artículo segundo, teniendo, en cambio, la obligación de acompañar a la instancia una relación detallada de las obras, de los elementos de que disponen para su ejecución, presupuesto total y superficie afectada, así como el estudio económico comparativo del beneficio presumible en la explotación como consecuencia de la ejecución de la mejora.

Artículo octavo.—El Instituto Nacional de Colonización decidirá, en cada caso, sobre la utilidad de la obra, no concediéndose auxilio alguno si ésta quedase desestimada por no reunir las condiciones de utilidad que determina el artículo primero.

Artículo noveno.—Los anticipos concedidos se abonarán en los plazos y formas que se establezca para cada caso.

Artículo décimo.—Podrá ser causa de la pérdida o reducción de los auxilios:

Primero.—El retrasar el comienzo de la obra o mejora, sin causa justificada, más de dos meses después de concedido y comunicado el auxilio.

Segundo.—El alterar, reducir o ampliar la obra con relación al proyecto aprobado, cuando estas modificaciones se hagan sin autorización del Instituto.

Tercero.—Cuando se compruebe que las condiciones en que se ejecuta la obra se modifican voluntariamente, con objeto de reducir los gastos reales en comparación con los presupuestados.

Artículo undécimo.—Los fondos precisos para atender a los auxilios que se concedan, de acuerdo con la presente Ley, serán fijados anualmente en el presupuesto del Instituto Nacional de Colonización, quedando autorizado éste, en tanto sean señaladas tales cifras, a invertir en dichas atenciones:

Primero.—La partida concedida al Instituto en el artículo cuarto del Decreto de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, dando normas para la extinción y liquidación definitiva del Servicio de Recuperación Agrícola.

Segundo.—La cantidad de cinco millones de pesetas con cargo al Título tercero, capítulo primero, artículo tercero, concepto único, del vigente presupuesto del Instituto.

Artículo duodécimo.—El Ministerio de Agricultura redactará las disposiciones y normas complementarias indispensables para el desarrollo de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Núm. 4.261

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 14 del corriente, acordó conceder una prórroga para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1940, a los términos municipales de Aguilar de la Frontera, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belmez, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, Espiel, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Tójar, La Granjuela, Guadalcazar, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Montilla, Monturque, Nueva Carteya, Obejo, Palencia, Priego de Córdoba, Peñarroya Pueblonuevo, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, La Victoria, Villafraña, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaviciosa, Los Blázquez, Fuente Obejuna, Benamejé, Castro del Río, Doña Mencía, La Rambla, Montalbán y Valenzuela.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de los Ayuntamientos citados y contribuyentes de los mismos.

Córdoba 19 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Eduardo Quero.

Mancomunidad Sanitaria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.260

Formulado el presupuesto ordinario de la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia en el que va refundido el del Instituto provincial de Sanidad para el próximo año de 1941, la Comisión permanente de la misma en sesión extraordinaria del día 16 de este mes acordó: Que en cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 29 de Noviembre de 1935 se abra un plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra los mencionados presupuestos por las Corporaciones Sanitarias y personas interesadas las que serán resueltas en su día por el pleno de la Junta Administrativa de la mencionada Mancomunidad.

Ambos documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de república Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 17 de Diciembre de 1940.—El Presidente de la Junta, Manuel Danvila.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.154

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 62 de 1936, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 12 de Septiembre de 1940. El Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, constituido por los señores del margen, habiendo visto estos autos entre partes de una como actor recurrente don Bernardo Enrique Cerezo, mayor de edad, propietario, vecino de Córdoba, representado por el Procurador don Antonio Guerrero Lama y de otra el Fiscal de esta jurisdicción sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 29 de Febrero de 1936, que desestimó la reclamación formulada contra la inclusión del recurrente en la parte personal del repartimiento de utilidades de Villa del Río para el ejercicio de 1934, y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso y en su consecuencia se revoca el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 29 de Febrero de 1936, declarando en su lugar que don Bernardo Enrique Cerezo debe ser excluido totalmente de la parte personal del repartimiento de utilidades establecido por el Ayuntamiento de Villa del Río para el ejercicio de 1934 debiendo solo contribuir en la parte real con devolución del

exceso que tenga satisfecho por el concepto contributivo de que se exención.

Y una vez firme esta resolución devuélvase el expediente con testimonio de la misma sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguilaz.—Antonio J. de Rueda.—Domingo Onorato.—P. García Conejero.—José María Blanco León.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 10 de Diciembre de 1940.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escríbano.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 4.065

MINAS

Número 9.601

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas vecina de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Noviembre 1940, solicitando se le concedan 200 pertenencias de la mina denominada «Otra», de mineral Berilo, sita en el término de Villaviciosa, y paraje llamado Campo Alto, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Diciembre de 1940, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del kiosco de aguas medicinales de Campo Alto, y desde punto de partida, en dirección N.30°E. se medirán 500 metros, colocando la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección O.30°N. 1.000 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección S.30°O. 1.000 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección E.30°S. 2.000 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección N.30°E. 1.000 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección O.30°N. 1.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 200 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

MINAS

Número 9.611

Núm. 4.066

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Julio Madoño Serrano, vecino de Pozoblanco se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Noviembre 1940, solicitando se le concedan 44 pertenencias de la mina denominada «San Juan», de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Loma de

las Canterías, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Diciembre de 1940, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas distante 250 metros dirección Oeste 37° Norte del ángulo N. E. de la casa cortijo de D. Rafael Guijo.

Desde dicho punto de partida dirección Norte se medirán 300 metros fijando la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección Este 300 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección Sur 900 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección Oeste 600 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección Norte 400 metros; de 5.ª estaca a 6.ª en dirección Este 200 metros; de 6.ª estaca a 7.ª en dirección Norte 500 metros; de 7.ª estaca a 1.ª en dirección Este 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 44 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 4.247

Don Rafael García Benavides, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal Gestora la celebración de un tercer concurso para cubrir en propiedad las plazas vacantes de empleados subalternos de este Ayuntamiento, que quedaron desiertas en el primero y segundo últimamente celebrados, queda este convocado desde esta fecha y con sujeción en un todo a las condiciones que ya se fijaron y publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 195 del día 15 de Agosto último, siendo las plazas que se sacan a concurso las que a continuación se detallan.

PARA EX COMBATIENTES

Una plaza de sepulturero municipal, con 2.200 pesetas.

Una plaza de Vigilante de arbitrios con 2.250 pesetas.

PARA EX CAUTIVOS

Una plaza de Carrero de la limpieza con 2.400 pesetas.

PARA HUÉRFANOS

Una plaza de Barrendero público, con 2.200 pesetas.

Las plazas reservadas a Caballeros Mutilados por la Patria ya se pusieron en su día a disposición de la Comisión Provincial.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los documentos necesarios y reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo hago público para general conocimiento.

Posadas a 18 de Diciembre de 1940.—Rafael García.

VILLAFRANCA

Núm. 4.252

El Alcalde de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que terminado el padrón al registro fiscal de edificios y solares de este término para el cobro de la contribución urbana del mismo correspondiente al próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villafranca de Córdoba a 16 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.252

El Alcalde de Villafranca de Córdoba hace saber:

Que terminada la matrícula de la contribución industrial, de comercio y profesiones de este término para el próximo año de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días para que pueda ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villafranca de Córdoba a 16 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Firma ilegible.

GUADALCAZAR

Núm. 4.253

Don Antonio Ostos Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcázar.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, por el presente se anuncia al público que la celebración de la subasta para proceder a la venta de una yegua alazana, de doce años, y buena alzada y de un cerdo rubio de unas cuatro arrobas de peso, denunciados y puestos a disposición de esta Alcaldía con fecha 20 de Junio y 20 de Septiembre últimos tendrá lugar el día diez de Enero próximo y hora de las once de su mañana en estas Casas Consistoriales y en presencia de los señores Alcaldes, un Concejal que designe el Ayuntamiento y del señor Secretario, conforme dispone el artículo catorce del citado Reglamento.

Por último se advierte que la adjudicación y entrega de la caballería se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago del importe al señor Depositario y de los gastos causados por la misma, según liquidación que estará sobre el bufete y que no se admitirán posturas que no cubran cuando menos las dos terceras partes del valor de dichos semovientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcázar a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—A. Ostos.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.254

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta población, conforme a las normas dictadas por la administración de rentas públicas de la provincia, para el año próximo de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días para el cobro de la contribución urbana del mismo correspondiente al próximo ejercicio de 1941, conforme a las normas dictadas por la administración de rentas públicas de la provincia, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días durante los cuales puede ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Doña Mencía a 19 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan Roldán.

Núm. 4.254

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la lista cobratoria de la contribución urbana de este término municipal para el año próximo de 1941, conforme a las normas dictadas por la administración de rentas públicas de la provincia, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días durante los cuales puede ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía a 19 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan Roldán.

LA VICTORIA

Núm. 4.245

El Alcalde del Ayuntamiento de La Victoria, hace saber:

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del vigente Reglamento sobre administración y régimen de reses mostrencas, se hace público por medio del presente, el hallazgo en este término municipal de las caballerías que a continuación se reseñan, las que durante el plazo de quince días, estarán a disposición de la persona o personas que acrediten ser sus legítimos dueños, pasado los cuales, se procederá a su venta en pública subasta conforme determina mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Victoria dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Francisco Aguilar.

Reseña de las caballerías

Caballo 1'53 de alzada, capa negra, de catorce años, hierro A. B. en cadera izquierda, lucero pequeño en la frente y cicatriz en el lomo.

Yegua 1'43 de alzada, capa negra, de quince años, hierro El Aguila en paletilla derecha y lucero pequeño en la frente.

Burra edad seis años, alzada 1'24, capa rucia, raza española, señas particulares lomo de camello.

MONTORO

Núm. 4.282

El Alcalde de Montoro hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia el presupuesto formado para el año de 1941, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Montoro 20 de Diciembre de 1940.—R. Garjón.

CARCABUEY

Núm. 4.236

El Alcalde de esta villa de Carcabuey, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter de extraordinaria el día 14 del actual el presupuesto municipal ordinario que ha de regir, durante el próximo ejercicio de 1941.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente en concordancia con el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que de si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del mentado Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Carcabuey 16 de Diciembre de 1940.—José Marín.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.246

Como Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, y de la Mancomunidad de pueblos del partido para atenciones de justicia.

Hago saber: Que aprobado que ha sido por las representaciones de los pueblos el presupuesto carcelario que ha de regir en el próximo ejercicio económico 1941 con el carácter de ordinario, se encuentra expuesto al público por tiempo reglamentario para oír reclamaciones sobre él por las personas y entidades que tengan derecho a hacerlo.

Fuente Obejuna a 18 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 4.267

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Primera Instancia de La Rambla y su partido.

Hago saber: Que el Procurador don Lorenzo García Juan, ha cesado de ejercer su cargo ante este Juzgado, por traslado de residencia; y que teniendo solicitada la devolución de la fianza, se hace público para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, ya que pasado ese término se devolverá el depósito si no hubiere reclamación.

Dado en La Rambla a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—A. Esteva.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.249

Don Feliciano A. Leal Márquez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de vehículos de tracción animal, de circulación de animales domésticos por vías públicas e inquilinato, para el corriente ejercicio, quedan expuestos al público en este Excelentísimo Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Lo hago público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 12 de Diciembre de 1940.—Feliciano A. Leal.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 4.229

Acordada por este Ayuntamiento la contratación por medio de subasta pública de la exacción de los arbitrios municipales sobre pesas y medidas y consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante todo el año de 1941, se hace público por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, con el fin de que en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo, advirtiéndose que pasado el mencionado plazo no se admitirán ninguna de las que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 16 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, A. Torralbo.

Núm. 4.229

Que acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso público para el nombramiento de Gestor administrativo encargado de efectuar la recaudación del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, durante todo el año de 1941, se hace público por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, con el fin de que en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo, advirtiéndose que pasado el mencionado plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 16 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, A. Torralbo.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 4.248

El Alcalde de Fernán-Núñez, hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el siete del corriente acordó reducir el interés del empréstito concertado con el Banco de Crédito Local de España, conforme a las características de la nueva emisión de cédulas, siendo el capital resultante a favor de citada entidad bancaria de pesetas doscientas diez y seis mil ochocientos ochenta y una con treinta y nueve céntimos, que se forme un cuadro de amortización por 38 años a base del interés del 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0'60 por 100 anual, en junto el 5'60 por 100 también anual, en virtud del cual esta Corporación satisfará una anualidad constante de pesetas trece mil ochocientos noventa y ocho con catorce céntimos en concepto de intereses, comisión estatutaria y amortización.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse reclamaciones.

Fernán-Núñez 18 de Diciembre de 1940.—Pedro Laguna.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 4.111

Don Manuel Marchena Martínez, Juez municipal suplente y accidentalmente Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia del Procurador don Francisco Manjón Cabeza, en nombre de doña Joaquina Tenor Cobacho, para inscribir la finca siguiente: Casa habitación sita en la calle Molino número veinticinco de la Aldea de Jauja, término de Lucena, con superficie de ciento doce y medio metros cuadrados. Su fachada da vista al Sur y linda: por la derecha entrando con casa de Juan Cobacho Cobacho, por la izquierda, con otra de Emilio Guerrero y Cantero y por el fondo con patios de casa de Juan Graciano Gómez.

Olivar nuevo llamado La Sierra, partido de los Montes de San Miguel, término de Lucena, con cabida de dos hectáreas, ochenta y una áreas, y ochenta y dos centiáreas, igual a dos y media fanegas, y linda al Norte con olivares de herederos de don Francisco Lachica, hoy de doña Teresa Sanmartín Contreras y de doña Isabel y doña Mariana Fernández de Prada Sanmartín, Sur olivar de doña Manuela Chacón Porras, Oeste olivar de Salomón Osuna Repullo y al Este los mismos del Norte.

Las descritas fincas fueron adquiridas por doña Joaquina Tenor Cobacho, a virtud de escritura de donación otorgada, por su madre doña Dolores Cobacho Cobacho, en doce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Notario don Mariano Lozano Díaz.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar el presente citando a doña María del Rosario Cobacho Hidalgo, casada con don Antonio Cobacho Hidalgo, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan en autos haciendo las reclamaciones que crean oportunas; apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubieren lugar.

Se advierte que esta es la primera inserción y que las dos sucesivas se harán con intervalo de sesenta días.

Dado en Lucena a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Marchena.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 4.112

Don Manuel Marchena Martínez, Juez municipal suplente y accidentalmente Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia del Procurador don Francisco Manjón Cabeza, en nombre de doña Araceli Tenor Cobacho, para inscribir la finca siguiente: Olivar llamado la Malagueña, partido de la Rojana, término de Lucena, con cabida de sesenta y dos áreas, y sesenta y tres centiáreas, igual a una fanega, y linda: al Norte tierra calma de Emilio Guerrero Cantero; Sur olivar de Cándido Jurado Guerrero, Oeste olivar de herederos de Manuel Cobacho Cobacho y al Este igual plantío de herederos de Antonio Cobacho y Cobacho.

La descrita finca fué adquirida por doña Araceli Tenor Cobacho, a virtud de escritura de donación otorgada por su madre doña Dolores Cobacho y Cobacho, en doce de Diciembre de

mil novecientos treinta y ocho, ante el Notario don Mariano Lozano y Díaz.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar el presente citando a doña María del Rosario Cobacho e Hidalgo, casada con don Antonio Cobacho Hidalgo y a las demás personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días puedan promover las reclamaciones que crean oportunas; apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Se advierte que esta es la primera inserción y que las dos sucesivas se harán con intervalo de sesenta días.

Dado en Lucena a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Marchena.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 4.113

Don Manuel Marchena Martínez, Juez municipal suplente y accidentalmente Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia del Procurador don Francisco Majón Cabeza, en nombre y representación de doña Rosario Tenor Cobacho, para inscribir la finca siguiente: Olivar conocido por el del Cerro Taranta, partido de la Rojana, término de Lucena, con cabida de dos hectáreas, ochenta y una áreas, y ochenta y dos centiáreas, igual a cuatro y media fanegas y linda: al Norte con la carretera de Lucena; Sur olivares de herederos de don Pedro Cabeza Vázquez, Oeste igual plantío de don Fernando Cámara Gálvez y al Este más de herederos de don Antonio Pineda Pineda.

La descrita finca fué adquirida por la actora a virtud de escritura de donación otorgada por su madre, doña Dolores Cobacho Cobacho, en doce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Notario don Mariano Lozano Díaz.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar a doña María del Rosario Cobacho Hidalgo, casada con don Antonio Cobacho Hidalgo, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que en el término de ciento ochenta días puedan promover las reclamaciones que crean oportunas; apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Se advierte que esta es la primera inserción y que las dos sucesivas se harán con intervalo de sesenta días.

Dado en Lucena a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Marchena.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 4.114

Don Manuel Marchena Martínez, Juez municipal suplente en funciones de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia del Procurador don Francisco Manjón Cabeza, en nombre y representación de doña Rosario y doña Bibiana Tenor Cobacho, para inscribir la finca siguiente: La mitad indivisa cada una, de una casa con fábrica molino aceitero señalada con el número veintitrés, de la calle del Pleito de la Aldea de Jauja, término de Lucena; contiene una prensa hidráulica de veinticinco fanegas, con bombín triple, moldero con dos rulos, transmisión y un aparato llamado batidora; dos bodegas pequeñas,

que ambas tienen veinte tinajas, siendo la extensión superficial de la casa y molino de quinientos noventa y cinco metros cuadrados. Tanto la puerta de la casa como la de la fábrica aceitera, dan vista al Norte y linda: por la derecha entrando con corralón, de esta testamentaria que se describirá a continuación y antes fueron terrenos cercados de Antonio Carrasco Gutiérrez, por la izquierda con casa de Dolores Ramos Quesada y por el fondo con el Arroyo Colorado.

La descrita finca fué adquirida por las interesadas, a virtud de escritura de donación otorgada por su madre doña Dolores Cobacho y Cobacho, en doce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Notario don Mariano Lozano Díaz.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar el presente citando a doña Rosario Cobacho Hidalgo, casada con don Antonio Cobacho e Hidalgo, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que en el término de ciento ochenta días puedan promover en autos las reclamaciones que creen oportunas; apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Se advierte que esta es la primera inserción y que las dos sucesivas se harán con intervalo de sesenta días.

Dado en Lucena a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Marchena.—El Secretario, Antonio Escobar.

CORDOBA

Núm. 3.814

Don Manuel Yuste Cubero, Comandante de Caballería, Juez instructor del Juzgado eventual número uno de esta plaza y de las diligencias previas número 12.518/39 instruidas contra Antonio Alcalá Rivera y otro por el delito de robo de cubiertas.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a Antonio Alcalá Rivera, para que en el plazo de veinte días a partir del día en que se inserte la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante el expresado Juzgado al objeto de prestarle declaración y además por encontrarse provisionalmente en libertad con las limitaciones del artículo 477 del Código de Justicia Militar, significándole que de no comparecer antes de la fecha indicada, se le declarará rebelde.

Dado en Córdoba a 19 de Noviembre de 1940.—Manuel Yuste.

Núm. 3.917

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad e instructor del expediente que se mencionará.

Hago saber: Que conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y por aparecer indicios de responsabilidad política, contra don Juan Cañete Morales, de 64 años, casado, propietario y vecino de Villa del Río, en donde desempeñó el cargo de Juez municipal, me hallo instruyendo expediente de dicha índole contra el mismo, según acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla de 8 de Mayo último, y por ello deberán prestar declaración en las actuaciones cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política social del inculcado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse esas declaraciones ante mí, o ante el Juzgado de Primera Ins-

tancia o municipal del domicilio del declarante, los que me las remitirán el mismo día que la reciban; haciéndose constar que ni la incomparecencia del presunto responsable, ni su fallecimiento, ni su ausencia detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Córdoba 25 de Noviembre de 1940.—El Juez Instructor, Bernabé A. Pérez Jiménez.

LORA DEL RIO

Núm. 3.928

José Rodríguez, conocido por el Portugués, habiendo tenido su último domicilio en Lora del Río en una choza sita en los terrenos llamado del Churré, procesado en causa número 146 año 1940 por estafa, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión en el depósito municipal de esta villa a disposición de este Juzgado con las advertencias de que si no lo verifica se declarará rebelde.

Dado en Lora del Río a 23 de Noviembre de 1940.—El Juez de Instrucción, José de Luque.

MONTILLA

Núm. 3.848

Don Francisco Puig Lázaro, Juez de Instrucción accidental del partido de Montilla.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el sumario que bajo el número 85 de este año, por hurto de 600 pesetas en el domicilio del vecino de esta Francisco Gómez Delgado, el día 29 del pasado mes de Octubre en billetes de 2 y 1 peseta, sustraído del pesetas, 6 de 25, 2 de 5 y el resto en billetes de 2 y 1 peseta, sustraído del 29 del pasado mes de Octubre en bolsillo de una blusa de tela negra habiendo aparecido la blusa sin la cartera en que se contenían tales billetes, interesándose de todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a lo busca y rescate de los billetes hurtados, y en su caso a la detención del autor o autores del hecho, en el arresto municipal de esta ciudad.

Dado en Montilla a 22 de Noviembre de 1940.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.909

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, propiedad de don José Fernández Delgado, vecino de Puente-Genil, desaparecidos del sitio Cortijo de Mingalechín, término de esta ciudad el día 17 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 156 de 1940 por hurto.

S e ñ a s

Cuatro cerdos, de ellos dos rubios otro del mismo pelo con lunares negros, y otro algo más claro que los anteriores, con hierro J. F. en la pletilla derecha, con peso aproximado de unos quince kilos cada uno.

Dado en Aguilar de la Frontera a 26 de Noviembre de 1940.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA